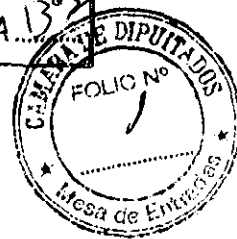


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 1 NOV 2004	
SEC: D	12 7119 HORA 13:05



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIONES A LA LEY 13.512 (PROPIEDAD HORIZONTAL)

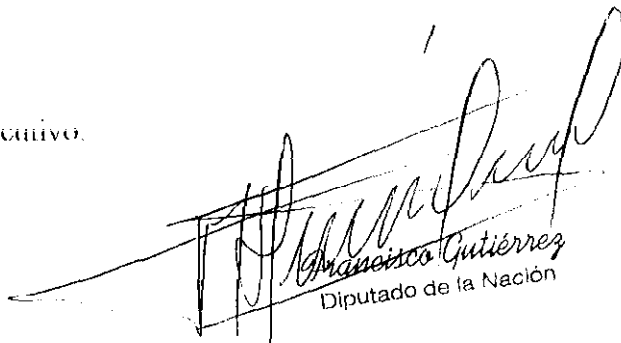
Artículo 1º – Modifícase el artículo 9º, inciso a), que quedará redactado de la siguiente forma:

Designación de un representante de los propietarios, que puede ser uno de ellos o un extraño, que tendrá facultades para administrar las cosas de aprovechamiento común y proveer a la recaudación y empleo de los fondos necesarios para tal fin. Dicho representante podrá elegir el personal de servicio de la casa, pero para despedirlo necesitará la resolución de los propietarios reunidos en asamblea, mediante una mayoría no menor de dos tercios.

Artículo 2º – Modifícase el artículo 11, que quedará redactado de la siguiente forma:

El representante de los propietarios actuará en todas las gestiones ante las autoridades administrativas de cualquier clase, como mandatario legal y exclusivo de aquéllos. Está, además, obligado a asegurar el edificio contra incendio. El representante de los propietarios deberá presentar un certificado de auditoría anual extendido por contador público, donde consten todos los ingresos y egresos de fondos del consorcio. Este certificado deberá ser exhibido por el administrador y representante legal del consorcio toda vez que, en asamblea de propietarios, ponga a consideración el balance del consorcio. El representante de los propietarios deberá responder, en forma personal y con su patrimonio, por todo faltante de dinero denunciado en la auditoría anual. De la misma forma responderá por las multas, intereses punitivos, intereses resarcitorios, intereses moratorios y gastos, derivados del accionar precedentemente descripto.

Artículo 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación

de